

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01484-00

Teniendo en cuenta que en los inventarios y avalúos presentados se relaciona como valor de activo, la suma de \$71.100.000 que corresponde al avalúo fijado al vehículo particular, calculado por el liquidador con su valor comercial a 2021, correspondiente a \$47.400.000, incrementado en un 50%, perdiendo de vista el liquidador lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P, al incrementar el 50% de que trata el numeral 4o *ibidem* para los bienes inmuebles, valor que hará incurrir en error al momento de la adjudicación, de conformidad con los artículos 567 y 568 del C.G.P. En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: NO APROBAR el inventario y avalúo presentado por el señor liquidador CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador por el término de diez días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva presentar nuevo informe de inventario y avalúo, y además actualizado, teniendo en cuenta lo señalado en este proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 28**

Hoy 22 de junio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información

completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00662 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte ejecutada LUIS ALEJANDRO MURCIA PÉREZ, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ SA contra LUIS ALEJANDRO MURCIA PÉREZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.28

Hoy 22 de junio de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00048-00

De la solicitud que antecede, que da cuenta de solicitud de la parte demandada de suspensión del proceso, del análisis de la documental aportada, y de conformidad al numeral 1 del artículo 161 del C.G.P. el despacho dispone suspender las diligencias, y oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, para que de manera urgente remita al despacho copia del expediente 11001400303120190134200. Por secretaría ofíciase.

Una vez se tenga copia del expediente digital, se resolverá el término de la suspensión de las actuaciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.28**

Hoy 22 de junio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00125 00

Teniendo en cuenta el silencio de la parte interesada, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de pago directo de BANCO FINANDINA SA contra ARKIMAX CORPORATIVOS SAS, por desinterés de la parte actora.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.28**

Hoy 22 de junio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**